

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 188-99

Guatemala, 20 de abril de 1999.

**Acuérdase declarar Patrimonio Cultural de la Nación
las Cuevas del Río Candelaria.**

El Ministro de Cultura y Deportes,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala, identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras, el Patrimonio Cultural Nacional, en su territorio.

CONSIDERANDO:

Que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables e imprescriptibles.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 incisos a) f) y m) y 31 inciso b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 25, y 26 del Decreto número 26-97 del Congreso de la República "LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION", modificado por Decreto número 81-98 del Congreso de la República y con base en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60, 61, 64 y 65 de la propia Constitución;

ACUERDA:

Artículo 1.- Se Declara Patrimonio Cultural de la Nación las CUEVAS DEL RIO CANDELARIA, que conforman el Parque Nacional de las Cuevas de Candelaria, ubicado en la Aldea Raxrujá, Chisec, departamento de Alta Verapaz, en consideración a su valor arqueológico, natural, científico y espeleológico.

Artículo 2.- Las Cuevas de Candelaria comprenden el trayecto del Río Candelaria, en los tramos denominados Verónica, El Venado, El Mico, y Los Nacimientos, así como sus afluentes y áreas de protección.

Se determina como perímetro del Parque Nacional Las Cuevas de Candelaria el área indicada en el plano elaborado y firmado por el Arquitecto Arturo De La Riva Gutiérrez, colegiado número 770 y que se describe a continuación:

- a) Partiendo del punto (A) coordenadas X=801217.97 - Y=1758008.36 con una distancia de 3807.17 metros y un rumbo de 122.0987 grados hasta el punto (C) coordenadas X=804798.06 - Y=1756713.18.
- b) Partiendo del punto (e) coordenadas X=804798.06 - Y=1756713.18 con una distancia de 1807.90 metros y un rumbo de 79.8836 grados hasta el punto (P) coordenadas X=806516.45 - Y=1757274.99.
- c) Partiendo del punto (P) coordenadas X=806516.45 - Y=1757274.99 con una distancia de 5098.91 metros y un rumbo de 116.1659 grados hasta el punto (1) coordenadas X=811451.85 - Y=1755994.08.

- d) Partiendo del punto (I) coordenadas X=811451.85 - Y=1755994.08 con una distancia de 701.65 metros y un rumbo de 0.0951 grados hasta el punto (J) coordenadas X=811452.89 - Y=1756695.73.
- e) Partiendo del punto (J) coordenadas X=811442.89 - Y=1756695.73 con una distancia de 801.03 metros y un rumbo de 99.8374 grados hasta el punto (K) coordenadas X=812253.93 - Y=1756697.78.
- f) Partiendo del punto (K) coordenadas X=812253.93 - Y=1756697.78 con una distancia de 1200.62 metros y un rumbo de 200.0441 grados hasta el punto (L) coordenadas X=812253.10 - Y=1755497.15.
- g) Partiendo del punto (L) coordenadas X=812253.10 - Y=1755497.15 con una distancia de 2512.46 metros y un rumbo de 99.6815 grados hasta el punto (H) coordenadas X=809740.67 - Y=1755484.53.
- h) Partiendo del punto (H) coordenadas X=809740.67 - Y=1755484.58 con una distancia de 3501.51 metros y un rumbo de 116.4467 grados hasta el punto (G) coordenadas X=806335.36 - Y=1756379.15.
- i) Partiendo del punto (G) coordenadas X=806335.36 - Y=1756379.15 con una distancia de 860.55 metros y un rumbo de 80.2768 grados hasta el punto (E) coordenadas X=805535.78 - Y=1756116.79.
- j) Partiendo del punto (E) coordenadas X=805535.78 - Y=1756116.79 con una distancia de 957.38 metros y un rumbo de 99.9037 grados hasta el punto (D) coordenadas X=804578.40 - Y=1756115.34.
- k) Partiendo del punto (D) coordenadas X=804578.40 - Y=1756115.34 con una distancia de 3802.98 metros y un rumbo de 121.7926 grados hasta el punto (B) coordenadas X=800996.08 - Y=1757391.89.
- l) Partiendo del punto (B) coordenadas X=800996.08 - Y=1757391.89 con una distancia de 655.19 metros y un rumbo de 221.9954 grados hasta el punto (A) coordenadas X=801217.97 - Y=1758008.36.

Artículo 3.- Los propietarios y poseedores por cualquier título de inmuebles que se ubiquen dentro del área a la que se refiere el presente Acuerdo, tienen la obligación de contribuir a la conservación y protección de las Cuevas de Candelaria. Para tal efecto se prohíbe:

- a) La caza, exploraciones, las exploraciones y explotaciones petroleras o mineras; la explotación y aprovechamiento de árboles de chicozapote y maderas de todas clases.
- b) El corte de árboles, arbustos y plantas, salvo aquellos que sean necesarios para la mejor conservación de las cuevas, limpieza y visibilidad de las mismas, apertura de caminos y veredas y para obtener materiales de construcción de empleados y visitantes;
- c) El corte, destrucción, daño o apoderamiento de plantas, árboles, flores, frutos y animales silvestres, cuya conservación sea de interés público;
- d) Arrojar basura, papeles y otros desechos a lo largo de los caminos, en los campamentos o en monumentos, edificios o terrenos del Parque.
- e) Juntar rozas y fuego cerca de las raíces de los árboles, troncos de madera, caída, musgo, hojas secas o cualquier otro objeto inflamable que pueda propagar un incendio. La lumbre podrá encenderse sobre rocas, terrenos aislados del bosque, o en construcciones especiales como poyos o fogones que se destinen a dicho propósito. Después de usarse todos los fuegos, deberán extinguirse totalmente sin dejar brasa o carbones que puedan recomenzar el fuego.
- f) Quemar cohetes, coheterillos u otros artificios pirotécnicos o explosivos;
- g) La portación de armas de fuego por particulares, a menos que atraviesen el Parque en tránsito para otros lugares. Los visitantes que portaren armas están en la obligación de depositarlas en manos de las autoridades del Parque, y les serán devueltas al terminar la visita o al continuar la marcha para el lugar que se dirigen;
- h) Introducir perros y gatos y otros semovientes sueltos en los terrenos del Parque. El administrador podrá sin embargo autorizar la tenencia de perros, gatos y otros animales domésticos o residentes del parque siempre que se sujeten a las disposiciones que el propio administrador dictare al respecto.

- i) Fijar anuncios comerciales o publicitarios en terrenos, árboles, edificios o monumentos del parque, salvo los casos en que la administración juzgue conveniente fijar avisos o para guía e información de los visitantes.
- j) Escribir nombres, letreros o dibujar cualquier signo sobre los edificios, monumentos, árboles y otros objetos del Parque sin previa autorización.

La violación a las normas anteriores dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto número 26-97 del Congreso de la República "LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION".

Artículo 4.- El Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, tendrá a su cargo la supervisión del sitio arqueológico Cuevas de Candelaria, así como la vigilancia y conservación de todos los vestigios arqueológicos que en ellas se encuentran, respetando los derechos de propiedad y posesión que existan. El Ministerio de Cultura y Deportes queda facultado para celebrar convenios de administración, control y vigilancia del Parque Las Cuevas de Candelaria con Organizaciones No Gubernamentales

Artículo 5.- Los permisos para realizar investigaciones y trabajos de excavación, restauración arqueológica y recolección de objetos arqueológicos, se otorgarán de conformidad con el establecido en el Decreto número 26-97 del Congreso de la República "LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION".

Artículo 6.- El Registro de Bienes Culturales (Registro de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística), deberá hacer la inscripción correspondiente de las Cuevas de Candelaria como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme el plano firmado por el Arquitecto Arturo De La Riva Gutiérrez, colegiado número 770.

Artículo 7.- El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial.

COMUNÍQUESE,

Estuardo Cuestas Morales
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Israel Quintanilla Vargas
Oficial Mayor

Ministerio de Cultura y Deportes.

[Publicado en el Diario Centro América el 26 de abril de 1999 N°. 40 pag.6]